

El artículo 18.3 del Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias, establece que los Estatutos de las Federaciones Deportivas Canarias se publicarán en el Boletín Oficial de Canarias.

En su virtud, esta Dirección General

R E S U E L V E:

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de Canarias, de la modificación del artículo 50 de los Estatutos Definitivos de la Federación Canaria de Kárate y Disciplinas Asociadas que se insertan en el anexo de la presente Resolución.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de septiembre de 2006.- El Director General de Deportes, José Manuel Betancort Álvarez.

A N E X O

Artículo 50.- 1. La Federación Canaria de Kárate y Disciplinas Asociadas se articula en las federaciones insulares mencionadas en el artículo 1.2 de estos estatutos, cuyos ámbitos de actuación coincidirán con su propia geografía.

2. Las federaciones insulares tienen personalidad jurídica propia.

3683 *Dirección General de Deportes.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 12 de septiembre de 2006, que dispone la publicación de la modificación de los artículos 52 y 93 de los Estatutos Definitivos de la Federación Canaria de Tiro Olímpico.*

Por Resolución de esta Dirección General se acordó la aprobación e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias de la modificación de los artículos 52 y 93 de los Estatutos Definitivos de la Federación Canaria de Tiro Olímpico.

El artículo 18.3 del Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias, establece que los Estatutos de las Federaciones Deportivas Canarias se publicarán en el Boletín Oficial de Canarias.

En su virtud, esta Dirección General

R E S U E L V E:

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de Canarias, de la modificación de los artículos 52 y 93 de los Estatutos Definitivos de la Federación Canaria de Tiro Olímpico que se insertan en el anexo de la presente Resolución.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de septiembre de 2006.- El Director General de Deportes, José Manuel Betancort Álvarez.

A N E X O

Artículo 52.- Las Federaciones Insulares de Tenerife y Gran Canaria mencionadas en el artículo 2.3 de estos estatutos tienen personalidad jurídica propia.

CAPÍTULO XV

DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Artículo 93.- 1. La Federación Canaria de Tiro Olímpico se disolverá por acuerdo de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General, reunida al efecto, y por las demás causas previstas en las Leyes.

2. En caso de disolución, el patrimonio de la Federación Canaria de Tiro Olímpico se destinará en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, o normas aplicables que los sustituyan, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

3684 *Dirección General de Deportes.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de septiembre de 2006, que dispone la publicación de la modificación del artículo 92.2 de los Estatutos Definitivos de la Federación Canaria de Voleibol.*

Por Resolución de esta Dirección General se acordó la aprobación e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias de la modificación del artículo 92.2 de los Estatutos Definitivos de la Federación Canaria de Voleibol.

El artículo 18.3 del Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y fun-